



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPV

Virú, 13 de Julio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 013 celebrada el 11 de Julio del 2016, el Informe N° 0476-2016-GDSySM/MPV de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Proyecto de Ordenanza que propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV sobre Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV de fecha 14 de diciembre del 2015, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Provincia de Virú; sin embargo, es necesario ceñirse a las disposiciones señaladas en el Instructivo de la Meta 31, en ese sentido, se aprueba la presente ordenanza derogándose la Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del 31 del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente;

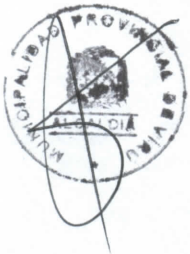
ORDENANZA MUNICIPAL
QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Virú, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Virú, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito capital de Virú que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Artículo 5.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9°.- Derogatoria.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV de fecha 14 de diciembre del 2015 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Helí Gámez Espinoza
ALCALDE

c.c
Gerencia Municipal
GDSySM
OMAPED-DEMUNA-CIAM
OSel
GPPyR
Asesoría Jurídica
Imagen Institucional
Archivo.